

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° GG-AJ-020-2023

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A

CONSIDERANDO:

Que, la EP-EMAPA-A es una institución del sector público conforme a lo señalado en el numeral 4 del Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 226, respecto a los principios constitucionales de juridicidad y coordinación entre las funciones del Estado, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Art. 227 de la Norma Suprema señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece lo siguiente: "Art. 70.- *Administración del Contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones*".

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece lo siguiente: "Art. 80.- *Responsable de la Administración del Contrato.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda*".

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina lo siguiente: "Art. 290.- *Procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual.- En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento:*

1. *El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual versará exclusivamente por circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrar tales circunstancias y que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual. Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato. Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.*
2. *El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y su afectación al cumplimiento del plazo contractual.*
3. *En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la*

cláusula del contrato, en caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada. La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición, en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales circunstancias, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato. La prórroga podrá emitirse con efecto retroactivo de conformidad con el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo. En caso no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada. En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación. Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS”.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: “Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”.

Que, el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: numeral 2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio; y numeral 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa”.

Que, el Art. 12 de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública – Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato establece las atribuciones y deberes del Gerente General y en el literal q) prescribe: “Las demás que le asigne la ley, los reglamentos y normas internas de la empresa”.

Que, el Código Orgánico Administrativo prescribe en el “Art. 102.- Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga”.

Que, mediante Acción de Personal No.:11-JTH-EP-EMAPA-A-2022 que rige a partir del 13 de enero de 2022 se designa al Ingeniero JOSÉ XAVIER ESPINOZA VINCES, en calidad de Gerente General de la EP-EMAPA-A.

Que, con fecha 27 de octubre del año dos mil veintidós se celebró el Contrato entre la Empresa Pública – Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato y la Empresa ARING CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., representada legalmente por el Ing. Jaime Ramiro Luna Lombeida, para el proceso “EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y

ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA "QUILLAN ALEMANIA" "CHIQUIHURCU - APATUG" "SOCAVON SAN LUIS" SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLOGICO".

Que, con fecha 23 de diciembre de 2022 se celebró el Contrato entre la Empresa Pública – Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato y el Ing. Sebastián Mauricio Granizo Malusin, en calidad de Contratista, para la **"FISCALIZACIÓN EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA "QUILLAN ALEMANIA" "CHIQUIHURCU - APATUG" "SOCAVON SAN LUIS" "SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLOGICO"**.

Que, mediante Resolución Administrativa N° GG-AJ-018-2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, suscrito por el Ing. José Xavier Espinoza Vinces, en calidad de Gerente General de la EP-EMAPA-A, mediante la cual resuelve:

"Artículo 1.- Prorrogar el plazo contractual por 120 días del proceso "EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA "QUILLAN ALEMANIA" "CHIQUIHURCU - APATUG" "SOCAVON SAN LUIS" "SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLOGICO" en los términos solicitados y bajo informe favorable del Administrador del Contrato, en tal circunstancias las partes elaborarán y suscribirán un nuevo cronograma que teniendo el mismo valor contractual sustituirá al precedente".

Que, mediante oficio FISC-QUILL-07022023-14 de fecha 07 de febrero de 2023, suscrita por el Ing. Sebastián Granizo Malusín, en calidad de Fiscalizador del Contrato, del proceso LCC-EPEMAPAA-001-22, para la "EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA "QUILLAN ALEMANIA" "CHIQUIHURCU - APATUG" "SOCAVON SAN LUIS" SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLOGICO", mediante la cual solicita:

*(...) haciendo referencia a la solicitud de ampliación de plazo y reprogramación por parte del contratista mediante el oficio **OF-EM-29112022** y a la correspondiente contestación por parte del Ing. José Xavier Espinoza Vinces, máxima autoridad de EMAPA, con oficio **EP-EMAPA-A-GG1282-2022** con fecha 21 de diciembre de 2022 y resolución administrativa **No GG-AJ-018-2022**, en la cual se aprueba la ampliación del plazo contractual con 120 días adicionales para poder cumplir el objeto de la contratación.*

Mediante la presente y debido a que fiscalización es parte de la obra como tal, solicita acogerse a los mismos 120 días de ampliación de plazo adicionales al plazo contractual.

Que, mediante memorando GPI-0400-2023 de fecha 24 de febrero del 2023, suscrito por: Ing. Byron Alfonso Avilés Castillo, en calidad de DIRECTOR DE GESTIÓN DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA; y, el Ing. Washington Fernando Quiroz Vargas, en calidad de JEFE DE UNIDAD DE FISCALIZACION Y SUPERVISION, y ADMINISTRADOR DE CONTRATO LCC-EPEMAPAA-001-22, dirigido al Ing. José Xavier Espinoza Vinces, en calidad de Gerente General de la EP-EMAPA-A, informan lo siguiente:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el memorando de Gerencia General GG-01388-2022 de fecha 02 de Agosto del 2022; en la que indica que AL GERENTE GENERAL

numeral 11. "Autorizara la ampliación de plazos contractuales, asegurándose que las causales para dichas ampliaciones, tengan sustento técnico y legal suficiente y pertinente de los administradores de los contratos, vigilando que se cumpla fielmente con los plazos, objeto y demás procedimientos legales, precontractuales y contractuales", por lo que, solicito a usted Sr. Gerente General AUTORIZAR la Ampliación de plazo de la consultoría: "FISCALIZACION EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA "QUILLAN ALEMANIA" "CHIQUIHURCO-APATUG" "SOCAVON SAN LUIS" "SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLOGICO", proceso LCC-EPEMAPAA-001-22, correspondiente a 120 días, debido a la ampliación de plazo de la obra, basándose en la Cláusula Novena, Plazo, literal 9.1, del contrato en lo cual dice El plazo previsto para la ejecución **de la presente Consultoría 120 días, o hasta que la contratación** por "FISCALIZACIÓN EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA "QUILLAN ALEMANIA" "CHIQUIHURCU - APATUG" "SOCAVON SAN LUIS" "SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLOGICO" **se entregue al acta entrega recepción definitiva....**

Que, mediante sumilla de Gerencia General de fecha 01 de marzo de 2023, inserta en memorando GPI-0400-2023, de fecha 24 de febrero del 2023, suscrito por: Ing. Byron Alfonso Avilés Castillo, en calidad de DIRECTOR DE GESTIÓN DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA; y, el Ing. Washington Fernando Quiroz Vargas, en calidad de JEFE DE UNIDAD DE FISCALIZACION Y SUPERVISION, y ADMINISTRADOR DE CONTRATO LCC-EPEMAPAA-001-22, en la cual dispone "Asesor Legal. Verificar pertinencia y Emitir Resolución de ser pertinente".

Que, mediante memorando AJ-0226-2023 de fecha 13 de marzo del 2023, suscrito por el Dr. Marco Miguel Mora Pinos, en calidad de Asesor Legal, en su parte pertinente menciona:

CONCLUSIÓN

En la solicitud realizada para la ampliación de plazo en el proyecto "FISCALIZACION EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA "QUILLAN ALEMANIA" "CHIQUIHURCO - APATUG" "SOCAVON SAN LUIS" "SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLOGICO", se menciona textualmente que: "El plazo previsto para la ejecución **de la presente Consultoría 120 días, o hasta que la contratación** por "FISCALIZACIÓN EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA "QUILLAN ALEMANIA" "CHIQUIHURCU - APATUG" "SOCAVON SAN LUIS" "SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLOGICO" **se entregue al acta entrega recepción definitiva".**

Sin embargo, no se justifica de manera motivada y razonada como lo prevé el Art. 297 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, el cual textualmente determina que: "**El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del mismo (...)**"

En este sentido, es apropiado mencionar que, se deberá fundamentar la petición realizada con los documentos de respaldo que correspondan, es decir, en el presente caso la documentación invocada; Resolución Administrativa GG-AJ-018-2022, por cuanto el justificativo requiere ser probado materialmente.

RECOMENDACIÓN

En base a la Normativa Legal vigente a la fecha, esta Asesoría Jurídica sugiere **ampliar el informe del administrador, esto con el fin de que se adjunten los documentos de respaldo pertinentes, así como la Resolución Administrativa GG-AJ-018-2022**, según la solicitud enviada por los Ingenieros: Ing. Byron Alfonso Avilés Castillo, en calidad de DIRECTOR DE GESTIÓN DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA; y, el Ing. Washington Fernando Quiroz Vargas, en calidad de JEFE DE UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN, y como ADMINISTRADOR DE CONTRATO LCC-EPEMAPAA-001-22, dirigido al Ing. José Xavier Espinoza Vínces, en calidad de Gerente General de la EP-EMAPA-A.

Que, mediante memorando GPI-0751-2023 de fecha 31 de marzo del 2023, cargado en el Sistema de Gestión Documental a fecha 11 de abril de 2023, suscrito por: Ing. Byron Alfonso Avilés Castillo, en calidad de Director de Gestión de Proyectos e Infraestructura y el Ing. Washington Fernando Quiroz Vargas, en calidad de Jefe de Unidad de Fiscalización y Supervisión y Administrador de Contrato LCC-EPEMAPAA-001-22, en el cual mencionan:

Con estos antecedentes se adjunta o solicitado, y:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el memorando de Gerencia General GG-01388-2022 de fecha 02 de Agosto del 2022; en la que indica que AL GERENTE GENERAL numeral 11. "Autorizara la ampliación de plazos contractuales, asegurándose que las causales para dichas ampliaciones, tengan sustento técnico y legal suficiente y pertinente de los administradores de los contratos, vigilando que se cumpla fielmente con los plazos, objeto y demás procedimientos legales, precontractuales y contractuales", por lo que, solicito a usted Sr. Gerente General AUTORIZAR la Ampliación de plazo de la consultoría: "FISCALIZACIÓN EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA "QUILLAN ALEMANIA" "CHIQUIHURCO-APATUG" "SOCAVON SAN LUIS" "SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLOGICO", proceso LCC-EPEMAPAA-001-22, correspondiente a 120 días, debido a la ampliación de plazo de la obra, basándose en la Cláusula Novena, Plazo, literal 9.1, del contrato en lo cual dice El plazo previsto para la ejecución **de la presente Consultoría 120 días, o hasta que la contratación** por "FISCALIZACIÓN EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA "QUILLAN ALEMANIA" "CHIQUIHURCU - APATUG" "SOCAVON SAN LUIS" "SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLOGICO" **se entregue al acta entrega recepción definitiva....**

En calidad de Gerente General y representante legal de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato.

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar el plazo contractual por **120 días** del proceso **Nº LCC-EPEMAPAA-001-22 PARA LA "EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA "QUILLAN ALEMANIA" "CHIQUIHURCU - APATUG" "SOCAVON SAN LUIS" SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLOGICO"** en los términos solicitados, bajo informe favorable del Administrador del Contrato y al amparo de la Resolución Administrativa Nº GG-AJ-018-2022, en tal circunstancia las partes elaborarán y suscribirán un nuevo cronograma que teniendo el mismo valor contractual sustituirá al precedente.

Artículo 2.- Disponer a Secretaría de Gerencia General Notificar con esta resolución al contratista, con copia al administrador del contrato.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción con efecto retroactivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- Dado en el Despacho de Gerencia General, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaiás Sánchez. Ambato, 21 de abril de 2023.

Ing. José Xavier Espinoza Vincés
GERENTE GENERAL DE LA EP-EMAPA-A